



IITASAS

INFORME DE INTERVENCIÓN

ELENA GARCÍA MARTÍNEZ, Interventora de este Ayuntamiento, en relación con la propuesta del Concejal de Hacienda para la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las **TASAS** siguientes:

1. Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
2. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y barras, con finalidad lucrativa.
3. Tasa por instalación de quioscos en bienes de dominio público.
4. Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
5. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
6. Tasa por apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

emite el siguiente **INFORME**:

Que las cuestiones relativas a imposición, ordenación y modificación de los tributos locales se regulan en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estando adecuada a los mismos la Propuesta que al Pleno se presenta.

Que los artículos 24.1.a) y 25 del citado Real Decreto establecen que:

" 1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada."

"Los acuerdos de establecimientos de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público... deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente."

Que obra en el expediente informe económico en el que se pone de manifiesto que la tarifa de las tasas ha sido calculada tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Que dichos acuerdos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes de la Corporación.

San Vicente del Raspeig, a 11 de octubre de 2011

